

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016–2017, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG63/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un

periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VII El 7 de septiembre de 2016 mediante oficio número OPLEV/PCG/2423/2016, el OPLE remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016–2017.
- VIII El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación: SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-

466/2016 y SUP-RAP-470/2016, interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG661/2016, resolviendo modificarlo.

- IX** El 4 de noviembre de 2016 mediante el oficio número OPLEV/PCG/2656/2016, se remitió el primer informe detallado que dio cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, sus especificaciones técnicas y diseños, con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- X** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- XI** El 23 de noviembre de 2016, mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/2351/2016 se recibieron las segundas observaciones a los formatos de documentación y diseño del material electoral.

- XII** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Organización Electoral presentó el informe sobre las acciones realizadas relativas a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales.

- XIII** El 6 de diciembre de 2016, mediante el oficio número OPLEV/PCG/2906/2016, se enviaron al INE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como el Informe sobre la aplicación de las observaciones que fueron solicitadas previamente para la validación correspondiente.

- XIV** El día 12 de diciembre de 2016, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a través del oficio número INE/DEOE/1279/2016, que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a la documentación y material electoral, por lo cual el Consejo General del OPLE podía aprobarlos y continuar con el procedimientos administrativos para adjudicar su producción.
- XV** El 12 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue emitido el Acuerdo por el que se recomendó al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el INE para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XVI** El día 13 de enero de la presente anualidad, este Consejo General, emitió sesión extraordinaria el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se aprobó la documentación y el material electoral validado por el INE para el proceso electoral 2016–2017.
- XVII** El día 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG63/2017, por el que se aprobó el “Acuse de la devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores” y se agregó al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; la modificación el anexo 4.1 del citado Reglamento respecto al contenido del “Recibo de copia legible de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”; la aprobación de la “Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes”; y se estableció el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a

celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

XVIII El 29 de marzo de 2017, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG63/2017, emitió el Acuerdo por medio del cual recomienda al Consejo General aprobar la incorporación de la documentación electoral para el proceso electoral 2016–2017, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 6 El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.

- 9 El artículo 170, fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los mismos para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del citado Instituto y los organismos; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los

Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

- 11 El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en término de los Lineamientos que al efecto emita el INE.
- 12 Conforme al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 13 El artículo 108, fracción XIX del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General el aprobar para impresión los formatos de documentación y material electoral que serán utilizados en los procesos electorales, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.
- 14 El día 15 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG63/2017 el Consejo General del INE, aprobó el “Acuse de la devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores” y se agregó al anexo 19 del mismo; se modificó el anexo 4.1 del mismo, respecto al contenido del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”; aprobó la “Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes”; y se estableció el procedimiento para la

implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

- 15 El día 22 de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante circular INE/UTVOPL/114/2017 informó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales el contenido del Acuerdo INE/CG63/2017.
- 16 Los puntos cuarto y quinto del Acuerdo INE/CG63/2017, establecen lo siguiente:

“CUARTO. Se aprueba el modelo de *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad”.

“QUINTO. Se aprueba *la bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de candidato independiente.* Para tal efecto, se instruye a la DERFE para que con apoyo de la DEOE presente el diseño de la misma, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016 – 2017, para su producción por parte de los OPL correspondiente.”

- 17 En observancia de lo dispuesto en los resolutivos cuarto y quinto del Acuerdo INE/CG63/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en sesión extraordinaria realizada el día 29 de marzo de la presente anualidad,

aprobó recomendar a este Consejo General la incorporación del modelo de recibo establecido en el resolutivo cuarto del Acuerdo INE/CG63/2017, a efecto de sustituir el modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, previamente aprobado, así como adicionar a la documentación electoral la “Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes”.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en

ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2016–2017, derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG63/2017, en términos del Considerando 17 del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización Electoral del OPLE, para los fines procedentes.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE